



Villavicencio, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2020 00 475 00

Téngase por agregado el escrito presentado por el apoderada especial de la parte demandante, debidamente facultado para recibir, y al ser procedente la solicitud observada en el mismo, el Juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo Singular, seguido por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra **YINETH PAOLA BARACALDO ROMERO**, identificada con C.C. No. 35.263.336, en razón al PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con ocasión al presente asunto, verificándose por secretaria que no exista solicitud de remanentes y en tal caso procédase de conformidad. Líbrense los correspondientes oficios.

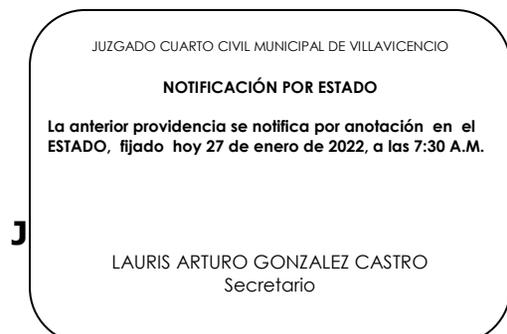
TERCERO: De existir dineros constituidos en razón de este proceso y no estar solicitados por remanentes, hacer entrega de los mismos a favor de la parte demandada.

CUARTO: No se ordena desglosar el título valor base para la ejecución, por cuanto la demanda fue presentada por correo electrónico, en los términos del Art. 6, del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Por Secretaría, archivar las presentes diligencias una vez cumplido lo anterior, previa desanotación en el correspondiente libro radicador y Sistema Justicia XXI.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO





Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5f9f8825f9e75cfbeb192d8b296636c1defa97bced40ccbb0181f7015
88c1865**

Documento generado en 26/01/2022 10:37:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso de Imposición de Servidumbre Rad: 50001 40 03 004 2021 00 572 00

Estudiada la anterior demanda y los documentos que la acompañan, remitidos vía correo electrónico en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el Despacho **ADMITE** la anterior demanda de *Imposición de Servidumbre*, elevada por **ELECTRIFICADORA DEL META A S.A. E.S.P.**, identificada con NIT 892.002.210-6, contra **VERNES VICENTE CRUZ CADENA**, identificado con C.C. No. 19.055.536, **MARIA ROOSEVELT CRUZ DE PEÑA**, identificada con C.C. No. 21.221.458, **JIMMY ALEJANDRO OLAYA CRUZ**, identificado con C.C. No. 17.342.771, **RAFAEL LEONARDO OLAYA CRUZ**, identificado con C.C. No. 86.045.605, **CLAUDIA ALEJANDRA OLAYA CRUZ**, identificada con C.C. No. 40.384.263 y **JASMIN CLARENA OLAYA CRUZ**, identificada con C.C. No. 40.375.369.

A la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de tres (03) días.

Désele el trámite indicado en la Ley 56 de 1981, en concordancia con el Código General del Proceso.

De conformidad con lo señalado en el artículo 7º del Decreto 798 de 2020, **SE AUTORIZA** el ingreso al predio y la ejecución de las obras, que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial.

Actúa como Apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido, la Doctora **CAROLINA MORENO CABRERA**.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 27 de enero de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d40f177e6fc942397f6d168c04915658210997f96f2918671290ce
1e757d95c5**

Documento generado en 26/01/2022 10:37:50 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

a



Villavicencio, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Prendario Rad: 50001 40 03 004 2021 00 572 00

Del estudio de la demanda y de los documentos que la acompañan, remitida vía correo electrónico en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar determinada cantidad de dinero. Al estar reunidos los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 468 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA CON GARANTÍA REAL**, en contra de **KELYS JOHANA SANTANA DURANGO**, identificado con C.C. No. 1.068.810.268, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, identificado con NIT 860.034.594-1, las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$19.461.778,13**, por concepto de Capital contenido en el Pagaré No. **227430000331**, aportado con la demanda, junto con los intereses moratorios causados a partir del 22 de junio de 2021, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera.
- 2. \$1.646.610,75**, por concepto de Intereses corrientes, contenidos en el Pagaré No. **227430000331**, aportado con la demanda y causados sobre el capital señalado en el numeral anterior, desde el 19 de febrero de 2021, hasta el 21 de junio de 2021.
- 3. \$2.828.188**, por concepto de Capital contenido en el Pagaré No. **379361235096244**, aportado con la demanda, junto con los intereses moratorios causados a partir del 06 de mayo de 2021, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera.



4. **\$314.742**, por concepto de Intereses corrientes, contenidos en el Pagaré No. **379361235096244**, aportado con la demanda y causados sobre el capital señalado en el numeral anterior, desde el 18 de noviembre de 2020, hasta el 05 de mayo de 2021.

SEGUNDO: Decretar **EL EMBARGO** previo del bien mueble -vehículo automotor- gravado con Prenda y distinguido con las placas **INV 751**, matriculado en la Secretaría de Movilidad de esta ciudad y de propiedad de la parte demandada **KELYS JOHANA SANTANA DURANGO**, identificado con C.C. No. 1.068.810.268.

Líbrese el correspondiente oficio con destino a la mencionada entidad, en los términos del artículo 11 del Decreto 806 de 2020, para que sienta el correspondiente embargo y expida la certificación de que trata el artículo 593 del C.G.P.

Una vez registrada la medida cautelar, se **DECRETA** su **SECUESTRO**, cuyas características se dan por incorporadas en el presente auto. De la lista de Auxiliares de la Justicia, nómbrase como Secuestre, a **JURÍDICA FAJARDO GONZÁLEZ S.A.S.**

Comuníquesele la anterior determinación a la Secuestre nombrada, en la forma indicada por el Art. 49, ibídem, y adviértasele a la misma que dicho nombramiento es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación correspondiente, so pena de ser excluida de la lista de Auxiliares de la Justicia.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en armonía con los artículos 291 a 293 del C.G.P.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirla para que aporte el original del título valor, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder que hayan sido



aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

Actúa como Apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del Poder conferido, el Doctor **PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO**.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 27 de enero de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**ba1853103af2e547d2363b1fa4e3db748262679b660c2fe075f9
b17d3adbd54b**

Documento generado en 26/01/2022 10:38:29 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

a